



ASUNTO: ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO ELECTORAL (ADAPTADO A LA ORDEN EFD/42/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS)

La Federación Navarra de Hípica, como miembro nato de la Asamblea General, presenta las siguientes alegaciones a la Propuesta de Reglamento Electoral de la RFHE:

1. Sección Tercera. Artículo 7. Contenido del censo electoral

- a. Punto 3 El censo electoral recogerá las actividades o competiciones federadas oficiales de ámbito estatal que **previamente hayan sido calificadas y aprobadas como tales por la Federación Española, e incluidas en el correspondiente calendario deportivo**. El calendario de actividades o competiciones federadas oficiales de ámbito estatal de la Federación Española en las temporadas del periodo computado para la elaboración del censo electoral es el que aparece en el Anexo II de este Reglamento Electoral.

La Orden EFD742/2024 de 25 de enero que regulan los procesos electorales en las Federación Deportivas Españolas, en su Capítulo 2, Artículo 5, apartado a) señala que “para su inclusión en el censo electoral, deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal”.

En este marco, cabe señalar que la **organización de exámenes de galopes** por los clubes ha sido considerada por la RFHE como una actividad de ámbito estatal. Esto queda reflejado tanto por el hecho de que los clubes deben disponer de una licencia nacional para poder llevar a cabo esta actividad como por el proceso de aprobación de estos, siendo la RFHE la que debe refrendar las actas y emitir los correspondientes certificados / diplomas.



Por este motivo, se debe incluir en el Anexo II tanto los clubes que han organizado exámenes de galope como los técnicos que han llevado a cabo los exámenes.

Esta alegación conlleva el cambio del Anexo II donde quedan recogidas la lista de actividades que se toman en cuenta para la elaboración del censo.

**2. Capítulo II. Elección de la Asamblea General, Sección Primera, Artículo 14.
Composición de la Asamblea General.**

LA ORDEN EFD/42/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS, en su Artículo 10.

Proporcionalidad en la Composición de la asamblea General. señala que:

“Las federaciones deportivas españolas con diferentes especialidades, reconocidas por el Consejo Superior de Deportes O.A., según se recoge en el anexo I, deberán incluir, en su reglamento electoral, el número de representantes que corresponderá a cada una de ellas conforme a los siguientes criterios:

- *La representación de cada especialidad responderá a criterios de proporcionalidad al número de licencias. En cualquier caso, todas y cada una de las especialidades tendrán al menos un representante, que podrá pertenecer a cualquiera de los estamentos.”*

Los estatutos de la RFH, en su artículo 1 define las especialidades incluidas dentro de la modalidad Hípica. Estas son las siguientes:

- Especialidades Olímpicas y Paralímpicas: Doma (O), Salto de Obstáculos (O), Concurso Completo de Equitación (O) y Doma Paralímpica (P).
- Especialidades de Carreras y Marchas: de resistencia (Raid) y de orientación (Trec)
- Especialidades de Doma de Trabajo: Doma Vaquera y Equitación de Trabajo



- Especialidades Alternativas: Turismo Equestre
- Otras especialidades: Enganches, Horseball y Volteo

En la propuesta de Reglamento Electoral de la RFHE, en su artículo 14, no se especifica como se va a dar cumplimiento a este Artículo 10 de la Orden EFD/42/2024.

Esta falta de concreción queda igualmente presente en el Anexo 1 de la propuesta de Reglamento Electoral de la RFHE.

El Artículo 14 de la propuesta de Reglamento Electoral debe definir claramente como se va a dar cumplimiento de la norma.

Teniendo en cuenta que las especialidades olímpicas tienen asegurada su representación en todos los estamentos, se propone que se asegure una representación de las otras disciplinas tanto en el estamento de Clubes Deportivos como en el de Deportistas.

**3. Capítulo II. Elección de la Asamblea General, Sección Primera, Artículo 14.
Composición de la Asamblea General, Punto 5.**

La propuesta de Reglamento señala en el Artículo 14, Punto 5 que *“La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c), d) y e) del apartado 2 del presente artículo, cuando se tratase de personas físicas, es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.”*

No se indica nada de los estamentos mencionados en las letras f) y g).

Se propone la modificación siguiente: *La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c), d), e), f) y g) del apartado 2 del presente artículo, cuando se tratase de personas físicas, es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.”*



4. Anexo I y Censo a 31 de diciembre de 2023.

La distribución realizada en el Anexo 1 no corresponde con los Censos de Clubes y Personas a 31 de diciembre 2023.

Teniendo en cuenta que el Anexo 1 es la base para la definición de las circunscripciones electorales, así como la distribución de los estamentos, se propone que una vez analizadas las alegaciones, se modifique el Anexo 1, teniendo en cuenta los siguientes temas:

1. Actividades estatales incluidas para la elaboración del Censo.
2. Presencia de todas las especialidades en clubes y deportistas.
3. Corrección del Censo que sirve de base para la elaboración del Anexo 1.

La Federación Navarra de Hípica adjunto los datos relativos a sus clubes y personas, para la rectificación del censo y del Anexo 1.

Presentado en tiempo y forma dentro del plazo establecido por la RFHE para la presentación de alegaciones.

Pamplona, a 22 de febrero de 2024



APellidos y Nombre	LDN	Categoría
Aguado Sánchez, Rubén	53.159	Juez/Técnico
Ahmed Urrea, Karhim	197.825	Adulto
Al Naemi Al Naemi, Nasser	340.879	Adulto
Ale Colman, Yamil Ezequiel	325.614	Adulto
Algarra Ruiz, África	51.799	Adulto
Álvarez Berrade, Elías	214.138	Joven Jinete
Anderez Valdeperez, Clara	273.744	Adulto
Armendáriz de Jesús, Reynaldo	168.412	Juez/Técnico
Arraiza Pezonaga, Martina	309.676	Joven Jinete
Arzoz Gamio, Jone	35.202	Adulto
Arzoz Gamio, María	35.757	Adulto
Ástiz Tabar, Íñigo	17.455	Juez/Técnico
Ausejo Tejada, Tania	265.468	Juez/Técnico
Ayestaran Oquiñena, Fco. Javier	132.094	Adulto
Ayestaran Urrutia, Ángel	242.840	Adulto
Belarra Aramendia, Asira	46.299	Adulto
Bravo Betelu, Vanesa	67.977	Adulto
Calvillo Sánchez, Yoel	36.856	Adulto
Chávez Guerrero, Nicolás	241.281	Adulto
Cilveti Mediavilla, Laura	240.476	Joven Jinete
Colman Mena, Ernesto	12.401	Adulto
Cortes Jiménez, Adriana	269.594	Adulto
de Arvizu Castillo, Javier	335.238	Adulto
de la Villa de la Parte, Erika	220.306	Adulto
del Burgo Legarra, Carla	232.464	Juvenil
Echevarria Perez, Juan Bautista	331.038	Adulto
Erro Ferrer, Marta María	60.050	Juez/Técnico
Estebanez Ferrero, Nerea	203.839	Juez/Técnico
Estebanez León, Gonzalo	254.316	Juez/Técnico
Etxeberria Ruiz, Joxan	309.558	Joven Jinete
Galarraga Moreno, Pablo	15.328	Adulto
Galindo Arroyo, Claudia	340.337	Juvenil
Garces Estella, Lara	253.086	Adulto
Gogorza Moreno, Fernando	248.395	Adulto
Goiburu Esnaola, Juan	215.386	Adulto
Goiburu Esnaola, M ^a Carmen	217.253	Adulto
Goldaracena Asa, Ignacio	14.733	Adulto
González Ayarra, Jesús	1.725	Juez/Técnico
Goñi Otamendi, Sara	246.257	Juvenil
Hortelano Bermejo, Borja	292.064	Adulto
Huarte Jiménez, Irati	234.203	Adulto
Huarte Jiménez, Uxue	247.560	Joven Jinete
Igarreta Martínez, Izaskun	2.702	Juez/Técnico
Iglesias Villarraso, Aitziber	335.208	Adulto
Imaz Irizar, Idoia	12.048	Adulto
Iriarte Aguirre, David	13.597	Adulto
Jauquicoa Martinena, Teresa	2.768	Juez/Técnico
Jiménez Cerdan, Irene	274.257	Juvenil
Jiménez Huarte, Patxi	1.724	Juez/Técnico

Jiménez San Martín, Maite	131.256	Juez/Técnico
Laiz Zandio, Antonio	36.944	Adulto
Laiz Zandio, Miguel	46.311	Adulto
Legarre Sanz, Joaquín	1.455	Adulto
Lejarza Izpura, Ainhara	92.612	Adulto
Martín Martín, Cristina	220.044	Adulto
Martínez Beorlegui, Rafael	12.602	Juez/Técnico
Martínez del Moral, Diego	49.814	Adulto
Méndez Lebron, Aitziber	34.403	Juez/Técnico
Mendizabal Iturzaeta, Marta	19.123	Juez/Técnico
Michaus Gallardo, Antonio	325.183	Adulto
Millan Tores, Ksenia	340.096	Adulto
Molano Moreno, Paula	318.279	Juvenil
Moreno Purroy, Fernando	1.716	Juez/Técnico
Nebot del Valle, Fátima	230.820	Adulto
Nieto Sánchez, Ivan	166.944	Adulto
Obando Chavarri, Alexander Jos	325.615	Adulto
Ocaña Echavarren, Imanol	306.142	Adulto
Ochotorena Araiz, Mikel	1.712	Adulto
Olcoz Ochoa, Javier	210.795	Juez/Técnico
Ongay Aldunate, Isidro	231.278	Adulto
Ortiz Puertas, Manuel	181.473	Juez/Técnico
Oyarzabal Ceballos, Aintzane	139.220	Adulto
Pajares Lestado, M ^a Inmaculada	200.043	Juez/Técnico
Pereda Vidal, Maider	235.343	Juez/Técnico
Pérez de Zabalza Musquiz, Euge	142.156	Juez/Técnico
Pérez de Zabalza Ruggeri, Silvia	34.092	Adulto
Pérez Otamendi, María	226.849	Juvenil
Quintana Plagaro, Natalia	60.823	Adulto
Rada Astarriaga, Aitor	205.906	Joven Jinete
Rodríguez Merino, Uxue	228.480	Juvenil
Rodríguez Rodríguez, Juan Carlo	196.406	Juez/Técnico
Romera Fernandez, Jose	275.273	Adulto
Ruiz Pérez de Albéniz, Oihane	236.965	Juvenil
Salvatierra Cayetano, Andrea	167.031	Adulto
San Martín Díaz, Amaia	258.571	Juvenil
Sánchez González, Manuel Ánge	12.061	Juez/Técnico
Sanz Barbero, Juan	2.794	Juez/Técnico
Satrustegui Ollaquindia, Ana	200.286	Adulto
Tibble, Gillian Rosemary	50.908	Juez/Técnico
Tiraplegui Eslava, Ana	1.721	Juez/Técnico
Tolosa Gordillo, Ohian	336.939	Adulto
Tudero Monge, Nerea	338.819	Adulto
Valencia Gutiérrez, Rebeca	92.648	Juez/Técnico
Villanueva Díez, Adriana	92.623	Juez/Técnico
Villares Echaide, losu	167.281	Juez/Técnico
Vizcaino Nodal, Fernando	341.893	Juez/Técnico
Zabala Estanga, Ane	252.424	Adulto
Zapata Gutiérrez, Marina	1.624	Juez/Técnico
Zufiaurre Estévez, Mikel	276.055	Juvenil

ALEGACION A LA PROPOSTA DE REGLAMENTO ELECTORAL

La Federación Hípica Illes Balears quiere alegar sobre El siguiente tema:

1. Sección Tercera. Artículo 7. Contenido del censo electoral

- a. Punto 3 El censo electoral recogerá las actividades o competiciones federadas oficiales de ámbito estatal que previamente hayan sido calificadas y aprobadas como tales por la Federación Española, e incluidas en el correspondiente calendario deportivo. El calendario de actividades o competiciones federadas oficiales de ámbito estatal de la Federación Española en las temporadas del periodo computado para la elaboración del censo electoral es el que aparece en el Anexo II de este Reglamento Electoral.

La Orden EFD742/2024 de 25 de enero que regulan los procesos electorales en las Federación Deportivas Españolas, en su Capítulo 2, Artículo 5, apartado a) señala que “para su inclusión en el censo electoral, deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal”.

En este marco, cabe señalar que la organización de exámenes de galopes por los clubes ha sido considerada por la RFHE como una actividad de ámbito estatal. Esto queda reflejado tanto por el hecho de que los clubes deben disponer de una licencia nacional para poder llevar a cabo esta actividad como por el proceso de aprobación de estos, siendo la RFHE la que debe refrendar las actas y emitir los correspondientes certificados / diplomas.

Por este motivo, se debe incluir en el Anexo II tanto los clubes que han organizado exámenes de galope como los técnicos que han llevado a cabo los exámenes.

Entendemos que estos clubes y técnicos para poder realizar los correspondientes galopes tienen que abonar las cuotas tanto de club como de técnico a la RFHE y merecen la inclusión en el censo.

Listado de clubes de Baleares que tienen licencia Nacional:

- * Club Hípico ES PAS
- * CAN MAYANS
- * S'HORT VELL
- * Club Hípico ALAIOR
- * Club Hípico LA GUBIA
- * Club Hípico LLEVANT
- * Club Hípico SON REUS
- * Club Hípico ES PI
- * Club Hípico ES PUIG
- * Club Hípico HARAS DEL MAR
- * Club Hípico PALMA EQUESTRIAN
- * GRUP CAVALLERS DE MAO
- * HIPICA NEBOT CANO CONSELL
- * HIPICA PALMA SON MAGRANER
- * RCEEM
- * SON MOLINA Centro Hípico
- * Club Hípico CAN SAVINES

Listado de técnicos con Licencia Nacional:

LDN 253798	Andújar Piera, Sara
LDN 17371	Canals Guillamet, Pedro
LDN 34016	Cañellas Serra, Miquel
LDN 194568	Gil Valldeperas, Jacob
LDN 41253	Morro Dols, Miguel Antonio
LDN 43771	Ney, Emanuelle
LDN 214607	Parpal Angles, Enrique
LDN 133879	Villalonga Petrus, Neus
LDN 36656	Vivo Mesquida, Maite
LDN 13801	Cardona Bocarando, Mario
LDN 17084	Cuadrado de Juan, Víctor
LDN 40968	Fitzsimons, Sean
LDN 44151	Forteza Lliteras, M ^a Lourdes
LDN 44137	Fraser, Diane Rose
LDN 323679	Gomila Servera, Marc
LDN 13802	Greene Stripp, Sandra
LDN 1427	Jorda Forteza, Miguel
LDN 13832	Lloreda Calafat, José Fco.
LDN 12721	Llull Juan, Guillermo
LDN 45276	Mas Crespi, María Antonia
LDN 13657	Muñoz Verhagen, Helena
LDN 12111	Ortega Polo, Gerardo
LDN 12276	Pericas Riera, Antonio
LDN 44498	Pons Gomila, Adrià
LDN 45058	Rodríguez Bascou, Nicolás Rafael
LDN 44060	Simo Juan, Marilén

Presidente FHIB

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ángel Marqués', written over a circular stamp or seal.

Ángel Marqués

Menorca a 23 de febrero 2.024

D. Juan Queipo de Llano Álvarez de Toledo, como miembro de la Asamblea General, (estamento de Técnicos), presenta las siguientes

ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO ELECTORAL
(ADAPTADO A LA ORDEN EFD/42/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA
QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LAS
FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS):

1.- Sección Tercera. Artículo 7. Contenido del censo electoral:

3.- "El censo electoral recogerá las actividades o competiciones federadas oficiales de ámbito estatal que previamente hayan sido calificadas y aprobadas como tales por la Federación Española, e incluidas en el correspondiente calendario deportivo. El calendario de actividades o competiciones federadas oficiales de ámbito estatal de la Federación Española en las temporadas del periodo computado para la elaboración del censo electoral es el que aparece en el Anexo II de este Reglamento Electoral".

La Orden EFD742/2024 de 25 de enero que regulan los procesos electorales en las Federación Deportivas Españolas, en su Capítulo 2, Artículo 5, apartado a) señala que *"para su inclusión en el censo electoral, deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal".*

En este marco, cabe señalar que la organización de exámenes de galopes a través de los clubes es considerada por el Reglamento correspondiente de la RFHE como una actividad deportiva oficial de ámbito estatal (*"... de obligado cumplimiento en todo el territorio nacional", "... aprendizaje único que garantice la correcta práctica de la equitación", "diseñado para... que practique en el marco federativo, bien sea la competición o la práctica ecuestre" ...*).

Esto queda también constatado tanto por el hecho de que los clubes y los técnicos deben disponer de una licencia nacional para poder llevar a cabo esta actividad, como por el proceso de aprobación de estos, siendo finalmente la RFHE la que debe refrendar las actas y emitir los correspondientes certificados / diplomas. Igualmente, la RFHE percibe, ingresa y dispone en sus presupuestos, de la cuota económica correspondiente procedente de las tasas obligatorias reflejadas en el Reglamento de Galopes, que habilitan los jinetes a acceder a esos diferentes niveles deportivos, y a los clubs y técnicos nacionales, para poder expedirlos.

Por estos motivos, se debe incluir en el Anexo II tanto los clubes que han organizado exámenes de galope como los técnicos que han llevado a cabo los exámenes de estas actividades deportivas oficiales de carácter estatal.

Esta alegación conlleva el cambio del Anexo II donde quedan recogidas la lista de actividades que se toman en cuenta para la elaboración del censo.

2.- Capítulo II. Elección de la Asamblea General, Sección Primera, Artículo 14. Composición de la Asamblea General.

La Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas, en su artículo 10, Proporcionalidad en la Composición de la asamblea General, señala que:

“Las federaciones deportivas españolas con diferentes especialidades, reconocidas por el Consejo Superior de Deportes O.A., según se recoge en el anexo I, deberán incluir, en su reglamento electoral, el número de representantes que corresponderá a cada una de ellas conforme a los siguientes criterios:

- *La representación de cada especialidad responderá a criterios de proporcionalidad al número de licencias. En cualquier caso, todas y cada una de las especialidades tendrán al menos un representante, que podrá pertenecer a cualquiera de los estamentos.”*

Los estatutos de la RFHE, en su artículo 1 define las especialidades incluidas dentro de la modalidad Hípica. Estas son las siguientes:

- Especialidades Olímpicas y Paralímpicas: Doma (O), Salto de Obstáculos (O), Concurso Completo de Equitación (O) y Doma Paralímpica (P).
- Especialidades de Carreras y Marchas: de resistencia (Raid) y de orientación (Trec)
- Especialidades de Doma de Trabajo: Doma Vaquera y Equitación de Trabajo
- Especialidades Alternativas: Turismo Equestre
- Otras especialidades: Enganches, Horseball y Volteo

En la propuesta de Reglamento Electoral de la RFHE, en su artículo 14, no se especifica cómo se va a dar cumplimiento a este Artículo 10 de la Orden EFD/42/2024 para adaptarlo a ella.

Esta falta de concreción queda igualmente presente en el Anexo 1 de la propuesta de Reglamento Electoral de la RFHE.

El Artículo 14 de la propuesta de Reglamento Electoral debe definir claramente como se va a dar cumplimiento de la norma.

Teniendo en cuenta que las especialidades olímpicas tienen asegurada su representación en todos los estamentos, **se propone que se asegure una representación de las otras disciplinas tanto en el estamento de Clubes Deportivos como en el de Deportistas.**

**3.- Capítulo II. Elección de la Asamblea General, Sección Primera, Artículo 14.
Composición de la Asamblea General, Punto 5.**

La propuesta de Reglamento señala en el Artículo 14, Punto 5 que *“La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c), d) y e) del apartado 2 del presente artículo, cuando se tratase de personas físicas, es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.”*

Debe haber un error pues no se indica nada de los estamentos mencionados en las letras f) y g).

Se propone la modificación siguiente: *“La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c), d), e), f) y g) del apartado 2 del presente artículo, cuando se tratase de personas físicas, es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.”*

4.- Anexo I y Censo a 31 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto en los puntos anteriores, la distribución realizada en el Anexo 1 de la Propuesta de la RFHE que se alega en este escrito, no corresponde con los Censos reales de Clubes y Personas a 31 de diciembre 2023.

Teniendo en cuenta que el Anexo 1 es la base para la definición de las circunscripciones electorales, así como la distribución de los estamentos, se propone que, una vez analizadas las alegaciones, se modifique el Anexo 1, teniendo en cuenta los siguientes temas:

1. Actividades estatales incluidas para la elaboración del Censo (y por consiguiente revisión de Anexo 2).
2. Presencia de todas las especialidades en clubes y deportistas.
3. Corrección del Censo que sirve de base para la elaboración del Anexo 1.

Presentado en tiempo y forma dentro del plazo establecido por la RFHE para la presentación de alegaciones.



Madrid, a 22 de febrero de 2024

Fdo.- Juan Queipo de Llano Álvarez de Toledo (NIF 00801836X)

ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO ELECTORAL
(ADAPTADO A LA ORDEN EFD/42/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA
QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LAS
FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS)

D. Enrique García-Gallardo Gil-Fournier, como miembro nato de la Asamblea General, presenta las siguientes alegaciones a la Propuesta de Reglamento Electoral de la RFHE:

1. Sección Tercera. Artículo 7. Contenido del censo electoral

- a. Punto 3 El censo electoral recogerá las actividades o competiciones federadas oficiales de ámbito estatal que previamente hayan sido calificadas y aprobadas como tales por la Federación Española, e incluidas en el correspondiente calendario deportivo. El calendario de actividades o competiciones federadas oficiales de ámbito estatal de la Federación Española en las temporadas del periodo computado para la elaboración del censo electoral es el que aparece en el Anexo II de este Reglamento Electoral.

La Orden EFD742/2024 de 25 de enero que regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas, en su Capítulo 2, Artículo 5, apartado a) señala que “para su inclusión en el censo electoral, deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal”.

En este marco, cabe señalar que la organización de exámenes de galopes por los clubes ha sido considerada por la RFHE como una actividad de ámbito estatal. Esto queda reflejado tanto por el hecho de que los clubes deben disponer de una licencia nacional para poder llevar a cabo esta actividad como por el proceso de aprobación de estos, siendo la RFHE la que debe refrendar las actas y emitir los correspondientes certificados / diplomas.

Por este motivo, se debe incluir en el Anexo II tanto los clubes que han organizado exámenes de galope como los técnicos que han llevado a cabo los exámenes.

Esta alegación conlleva el cambio del Anexo II donde quedan recogidas la lista de actividades que se toman en cuenta para la elaboración del censo.

2. Capítulo II. Elección de la Asamblea General, Sección Primera, Artículo 14. Composición de la Asamblea General.

LA ORDEN EFD/42/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS, en su Artículo 10. Proporcionalidad en la Composición de la Asamblea General. señala que:

“Las federaciones deportivas españolas con diferentes especialidades, reconocidas por el Consejo Superior de Deportes O.A., según se recoge en el anexo I, deberán incluir, en su reglamento electoral, el número de representantes que corresponderá a cada una de ellas conforme a los siguientes criterios:

Teniendo en cuenta que el Anexo 1 es la base para la definición de las circunscripciones electorales, así como la distribución de los estamentos, se propone que una vez analizadas las alegaciones, se modifique el Anexo 1, teniendo en cuenta los siguientes temas:

1. Actividades estatales incluidas para la elaboración del Censo.
2. Presencia de todas las especialidades en clubes y deportistas.
3. Corrección del Censo que sirve de base para la elaboración del Anexo 1.

La Federación Navarra de Hípica adjunto los datos relativos a sus clubes y personas, para la rectificación del censo y del Anexo 1.

Presentado en tiempo y forma dentro del plazo establecido por la RFHE para la presentación de alegaciones.

Burgos, a 22 de febrero de 2024



ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO ELECTORAL

La Federación Hípica Riojana, como miembro nato de la Asamblea General, presenta las siguientes alegaciones a la Propuesta de Reglamento Electoral de la RFHE:

Art. 7.- Contenido del censo electoral.

La Orden EFD742/2024 de 25 de enero que regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas, en su art 5.a señala que "para su inclusión en el censo electoral, deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal".

Hay que señalar que **la organización de exámenes de galopes** por los clubes ha sido considerada por la RFHE como una actividad de ámbito estatal. Esto queda reflejado tanto por el hecho de que:

- los técnicos examinadores deben poseer una acreditación otorgada por la RFHE, tener licencia nacional en vigor.
- los clubes deben disponer de una licencia nacional para poder llevar a cabo esta actividad.
- el proceso de aprobación de estos, siendo la RFHE la que debe refrendar las actas y emitir los correspondientes certificados / diplomas.
- Tal y como figura en el reglamento vigente del Programa de Galopes se hace constar: "*el Programa de Titulaciones de Jinetes y Amazonas (Programa de Galopes) de la Real Federación Hípica Española*".

Por estos motivos, se debe incluir en el Anexo II tanto los clubes que han organizado exámenes de galope como los técnicos que han llevado a cabo los exámenes.

Esta alegación conlleva el cambio del Anexo II donde quedan recogidas la lista de actividades que se toman en cuenta para la elaboración del censo.

Del mismo modo deberían incorporarse a las actividades mencionadas en citado anexo II **las actividades formativas de reciclaje, ascenso, etc. de los oficiales (jueces, comisarios, jefes de pista...) y cursos para la obtención de credenciales de examinadores de galopes de los Técnicos deportivos** por ser actividades oficiales de carácter nacional y ámbito estatal organizadas por los respectivos comités de la RFHE.

Estas incorporaciones deberán llevar aparejada la incorporación a los censos de aquellas personas o entidades que cumplan con los criterios añadidos.

Presentado en tiempo y forma dentro del plazo establecido por la RFHE para la presentación de alegaciones por la Federación Hípica Riojana en Logroño a 23 de febrero de 2024.